



## Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

### Aspectos Relevantes sobre las Leyes Especiales para el Cumplimiento Tributario durante la emergencia nacional por COVID-19.

La Asamblea Legislativa, ha emitido dos cuerpos legales que contienen beneficios fiscales para todos los contribuyentes, por motivo de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por COVID 19:

1. **Decreto 598 de fecha 20 de marzo del año 2020**, que contiene la *“Ley Especial y Transitoria sobre la Modalidad de Pago de ISR aplicable a Pequeños Contribuyentes, Turismo, Energía Eléctrica, Servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y sobre la Contribución Especial para la Promoción del Turismo”*.
2. **Decreto 643 de fecha 15 de mayo del año 2020**, que contiene la *“Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias*

*en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19”*.

A continuación, se presentan los aspectos relevantes de las referidas Leyes Especiales Transitorias para el cumplimiento de obligaciones tributarias:

Aspectos Relevantes	Decreto Legislativo No 598	Decreto Legislativo No 643
Sujetos pasivos beneficiados.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pequeños (Otros) y Medianos Contribuyentes, cuyo ISR a pagar sea menor o igual a US\$10,000.</li> <li>2. Contribuyentes del Sector Turismo (amparados bajo la Ley de Turismo).</li> <li>3. Contribuyentes que se dedican a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.</li> <li>4. Contribuyentes que se dedican en conjunto o al menos 2 servicios, ya sea de Televisión por suscripción, internet residencial y comercial, telefonía fija y móvil.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pequeños (Otros) y Medianos Contribuyentes.</li> <li>2. Grandes Contribuyentes.</li> <li>3. Personas Naturales no inscritas en IVA.</li> </ol>
Contribución Especial para la Promoción del Turismo.	Exoneración del pago de la Contribución al Turismo, por el plazo de 3 meses: marzo, abril y mayo 2020.	No se incluyen beneficios relacionados a la Contribución Especial para la Promoción del Turismo.
Impuesto Sobre la Renta Anual 2019.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios para el Sector Turismo: <p>Se prorrogó el plazo para efectuar el pago de la Declaración de ISR 2019, hasta el 31 de mayo 2020, sin recargos de multas e intereses. No obstante, se mantiene la obligación de presentar la declaración respectiva dentro del plazo legal establecido.</p> <p>Aplicable para sujetos pasivos dedicados al Sector Turismo que cumplieran los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Impuesto a pagar igual o inferior a US\$25,000.00.</li> <li>● No se encontrarán gozando de ningún incentivo fiscal, total o parcial, conferido con base a la Ley de Turismo.</li> <li>● El Ministerio de Turismo, con el aval del Ministerio de Hacienda, a través de la DGII o DGT, según corresponda, emitirá la resolución respectiva, en donde se autorice el presente beneficio.</li> </ul> </li> <li>2. Beneficios para los sujetos pasivos listados en los numerales 1, 3 y 4 arriba en este cuadro:</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios aplicables a los sujetos pasivos (contribuyentes) citados arriba en este cuadro: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se concede hasta el 30 de junio de 2020, para la presentación y pago de la Declaración de ISR 2019, sin recargos de multas e intereses, para los sujetos que no hayan cumplido con dicha obligación al 30 de abril 2020.</li> <li>● Si se presentó la Declaración de ISR 2019, antes del 30 de abril 2020, podrán hacer modificaciones a la Declaración hasta el 30 de junio, a fin de liquidar impuesto original o complementario, según corresponda, sin recargos de multas e intereses</li> <li>● Si se presentó la Declaración de ISR 2019, antes del 30 de abril, y no se solicitó pago a plazo, podrán solicitar el pago a plazo bajo los parámetros del referido Decreto.</li> <li>● Si se presentó la Declaración de ISR 2019, antes del 30 de abril y se pidió pago a plazo: a) podrán pedir ampliación de plazo; b) no pagarán multas, intereses ni recargos para las cuotas pendientes de pago.</li> </ul> </li> </ol>

Aspectos Relevantes	Decreto Legislativo No 598	Decreto Legislativo No 643
	<p>Se prorrogó el plazo para el pago de la Declaración de ISR 2019, hasta el 31 de mayo 2020.No obstante, se mantiene la obligación de presentar la declaración respectiva dentro del plazo legal establecido.</p> <p>Los contribuyentes debían solicitar autorización de pago a plazos ante la Dirección General de Tesorería, hasta un máximo de 8 cuotas mensuales, debiendo cancelarse el 10% como primera cuota en el mes de mayo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los sujetos que hayan presentado Declaraciones con excedentes de impuestos, podrán hacer la modificatoria la cual disminuya el remanente o excedente declarado, sin recargos de mutas e intereses.</li> </ul> <p>Para el pago del impuesto se establecen opciones de pagos a plazos sin multas, recargos e intereses según el siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Pequeños (Otros), Medianos Contribuyentes y personas naturales no inscritas a IVA, podrán solicitar hasta un máximo de 7 cuotas cancelando la primera cuota en el mes de junio de 2020 por el equivalente del 10% del impuesto determinado.</li> <li>b) Grandes Contribuyentes podrán solicitar hasta un máximo de 4 cuotas cancelando la primera cuota en el mes de junio de 2020 por el equivalente del 30% del impuesto determinado.</li> </ol> <p>Las multas e intereses pagados en la presentación de la Declaración ISR 2019, efectuados por considerarse fuera del plazo legal y hasta la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán ser acreditados contra el impuesto liquidado en la Declaración ISR del año 2020.</p> <p>De igual forma, podrán hacerse acreditación en el caso de la Contribución Especial del 5% de Ganancias Netas a los Grandes Contribuyentes, previa autorización por parte del a Dirección General de Impuestos internos.</p>

Aspectos Relevantes	Decreto Legislativo No 598	Decreto Legislativo No 643
Contribución Especial del 5% sobre Ganancias Netas a Grandes Contribuyentes.	No se incluyeron beneficios relacionados a la Contribución Especial a Grandes Contribuyentes.	<p>Los Grandes Contribuyentes, respecto de la Contribución Especial del 5% sobre Ganancias Netas; no pagarán multas, intereses ni recargos, en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no presentaron la Declaración y/o no se pagó el importe de la Contribución Especial correspondientes, dentro del plazo legal establecido (30 de abril), se concede hasta el 30 de junio para subsanar el referido incumplimiento.</li> <li>• Si se presentó la Declaración antes del 30 de abril, podrán hacer modificaciones a la Declaración hasta el 30 de junio, a fin de liquidar impuesto original o complementario según corresponda.</li> <li>• Será aplicable la exoneración, si estando fuera del plazo y antes de la entrada en vigencia del Decreto los sujetos hubiesen: declarado y pagado la Contribución Especial; si hubiesen presentado la Declaración sin haber realizado el pago.</li> </ul>
Entero de Anticipo a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.	<p>Se pospuso la obligación por el plazo de 3 meses: marzo, abril y mayo 2020.</p> <p>Los contribuyentes debían solicitar autorización de pago a plazos ante la Dirección General de Tesorería, que podía otorgar hasta un máximo de 6 cuotas mensuales, debiendo cancelar el 10% del total de los enteros de Anticipo a Cuenta de ISR de los meses mencionados para el mes de julio. No obstante, se mantuvo la obligación de presentar la declaración respectiva dentro del plazo legal establecido.</p> <p>Este beneficio, es aplicable a Contribuyentes que se dedican en conjunto o al menos 2 servicios, ya sea de Televisión por suscripción, internet residencial y comercial, telefonía fija y móvil.</p>	<p>Exoneración del pago del Anticipo a Cuenta de ISR, por el plazo de 3 meses: abril, mayo y junio 2020.</p> <p>No obstante, se mantiene la obligación de presentar la declaración respectiva dentro del plazo legal establecido. De igual manera, subsisten los plazos para cumplir con la declaraciones y entero de retenciones del ISR.</p> <p>Este beneficio, únicamente es aplicable a los contribuyentes clasificados como Pequeños (Otros) o Medianos Contribuyentes.</p>

Aspectos Relevantes	Decreto Legislativo No 598	Decreto Legislativo No 643
<p>Obligaciones Tributarias Formales.</p>	<p>No se incluyeron ningún tipo de beneficio relacionado a prórroga de obligaciones tributarias formales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exoneración de multas por cumplir obligaciones formales con fecha posterior al 30 de abril y hasta la entrada en vigencia del Decreto.</li> <li>• Prórroga para la presentación del Dictamen e Informe Fiscal 2019, hasta el 31 de julio de 2020.</li> <li>• Ampliación del plazo establecido para efectuar el Nombramiento de Auditor Fiscal 2020, hasta el 31 de julio de 2020.</li> <li>• Ampliación por un período de 2 meses a partir del plazo ordinario respectivo, de las obligaciones formales tributarias con vencimiento al 30 de abril de 2020.</li> <li>• Ampliación por un período de 2 meses a partir del plazo ordinario respectivo, de las obligaciones formales tributarias no incluidas en dicho Decreto con vencimientos en los meses de marzo a julio de 2020.</li> </ul>

Además, es importante mencionar que, en el Artículo 18 de la *“Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19” (DL No 643)*, se establece que, los sujetos pasivos comprendidos en el DL No 598, poseen la facultad de optar por ampararse a los beneficios contenidos en la referida Ley, para lo cual, la Dirección General de Tesorería autorizará mediante resolución, las cuotas o la reestructuración de ellas según sea el caso.

De lo anterior, se infiere que, aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia la *“Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19”* se hayan amparado a los beneficios contenidos en la Ley Transitoria contenida en el DL No 598 y ahora deseen ampararse a las nuevas disposiciones del DL No 643, deberán analizar su caso en particular para optimizar los beneficios fiscales; y posterior a ello,

solicitar resolución ante la Dirección General de Tesorería, quien establecerá las cuotas o determinará la reestructuración de las mismas, según corresponda.

Cabe destacar que, el Ministerio de Hacienda ya ha publicado en su página web los formatos de solicitudes de pago a plazo para Renta 2019 según D.L. 643, que incluyen el procedimiento a seguir para Pequeños

(Otros), Medianos y Grandes Contribuyentes, que deseen ampararse a los beneficios de este decreto:

Formato de solicitud  
de pago a plazos



Conforme a la información presentada en este documento, se insta a que los contribuyentes puedan efectuar un análisis de su situación tributaria, incluso con el apoyo de sus asesores externos, para evaluar el proceso de ampararse y hacer uso de los beneficios fiscales vigentes, si así lo consideraren pertinente.



**Ghendrex García**  
Socio de Impuestos y BPS  
[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)



**Henry Aguirre**  
Gerente de BPS  
[haquirre@deloitte.com](mailto:haquirre@deloitte.com)

Descarga el  
Calendario de Obligaciones 2020

Descargar Calendario  
de Obligaciones 2020



## Resumen Normativo

### Guía de Orientación para Aplicar la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud de la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19

A partir del 15 de mayo de 2020 se encuentra vigente la “*Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud a la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19*”, en virtud de la cual, la Administración Tributaria emitió el pasado 18 de mayo de 2020, una Guía de Orientación para aplicar a los beneficios de la referida Ley transitoria (Decreto Legislativo No 643).

Entre los principales puntos que aborda dicha Guía de Orientación, tenemos los siguientes:

1. El período de vigencia de la Guía será hasta el 30 de junio 2020.
2. Los sujetos que pueden acogerse a los beneficios de la ley transitoria son los clasificados como Otros, Medianos y Grandes contribuyentes, además, las personas naturales no inscritas, siempre que éstas se encuentren en la condición de asalariados o rentas diversas.
3. Las obligaciones sustantivas que podrán acogerse a los beneficios de la ley transitoria son las referidas a tributos del Impuesto sobre la Renta y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio impositivo 2019.
4. Las obligaciones formales que pueden acogerse a la ley transitoria son:
  - a) Las referidas a presentación de declaraciones anuales de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019, originales, extemporáneas o modificatorias, así como aquellas que disminuyan el remanente o excedente declarado, exceptuándose aquellas que disminuyen el monto a pagar.
  - b) Las relacionadas con el nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2020 y presentación del Dictamen Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
  - c) Obligaciones formales mensuales cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2020 y las obligaciones formales no incluidas en dicho decreto y contenidas en las leyes tributarias no relacionadas con el pago de impuestos que venzan en los meses de marzo a julio de 2020 (F-463, F-930, F-945, F-955, F-956, F-958, F-960, F-987, F-988).
5. Se recuerda que la presentación de la Declaración de Pago a Cuenta y Retenciones (F-14) de abril, mayo y junio de 2020, deberá efectuarse dentro de los plazos legales según lo estipulado en los artículos 152 y 164 del Código Tributario, en relación con el artículo 62 inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
6. Se informa que la Administración Tributaria ha habilitado la opción de “Consulta de Deudas y Pagos” en el portal de servicios en línea de la DGII para la generación de los mandamientos de pago con Número de Pago Electrónico (NPE) para las diferentes opciones de pagos, sean totales, parciales o pago a plazos.
7. Respecto de los formularios para solicitud de pago a plazos, se aclara que el proceso puede realizarse a través de los canales electrónicos habilitados para este fin.

En este sentido es importante que los contribuyentes revisen los beneficios otorgados en por el Decreto 643 y su guía de aplicación para mitigar cualquier contingencia que actualmente posean por la presentación de la Declaración de ISR y otras Obligaciones Tributarias Formales.

## Contactos

### Federico Paz

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales

[fepaz@deloitte.com](mailto:fepaz@deloitte.com)

### Ghendrex García

Socio de Impuestos y BPS

[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)

### Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales

[cg.fuentes@deloitte.com](mailto:cg.fuentes@deloitte.com)

### Henry Aguirre

Gerente de BPS

[haguirre@deloitte.com](mailto:haguirre@deloitte.com)

### Alvaro Miranda

Gerente Precios de Transferencia

[ajmiranda@deloitte.com](mailto:ajmiranda@deloitte.com)

### Wilmer García

Gerente Precios de Transferencia

[wsgarcia@deloitte.com](mailto:wsgarcia@deloitte.com)

### Jhonny Flores

Gerente de Consultoría Fiscal

[jflores@deloitte.com](mailto:jflores@deloitte.com)

### Daysi Acosta

Gerente de Cumplimiento Fiscal

[daacosta@deloitte.com](mailto:daacosta@deloitte.com)

**Mantente informado.**  
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



**Sobre Deloitte**

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-LATAM, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende tres Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

**Sobre esta publicación**

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2020 Deloitte S.C. Todos los derechos reservados.